

La Paz, B.C.S. a 15 de mayo de 2019

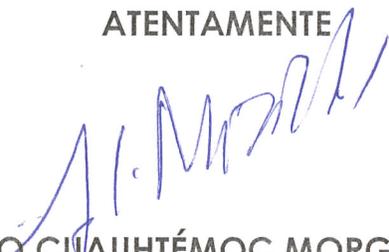
DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
Presidente del Segundo Periodo Ordinario de
Sesiones correspondiente al Primer Año de
Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E.



El suscrito Francisco Cuauhtémoc Morgan Hernández, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversos artículos de la Constitución política del Estado libre y soberano de Baja California sur, para que el Estado de Baja California Sur, se denomine como Estado de California.**

Sin otro en particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

ATENTAMENTE


C. FRANCISCO CUAUHTÉMOC MORGAN HERNÁNDEZ

ASUNTO: Iniciativa Ciudadana para restituir el nombre original al Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para que denomine CALIFORNIA.

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

Francisco Cuauhtémoc Morgan Hernández, mexicano, mayor de edad, con folio de registro de credencial de elector: 0000060092739 registrado en la lista nominal de electores, en la sección : 0194 y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en calle: Jalisco # 861 E/ Chiapas y Durango, Colonia Las Garzas, en la Ciudad Capital de La Paz, Baja California Sur; por mi propio derecho, en base el artículo 28 fracción V y 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 101 fracción V y 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, 53, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía INICIATIVA CON PROYECTO DE DCERETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE DENOMINE COMO ESTADO DE CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la dinámica de crecimiento económico y poblacional que se ha disparado en los últimos diez años en Baja California Sur, donde hemos recibido con los brazos abiertos a compatriotas y residentes de otros países para que se integren a las actividades productivas de la entidad, se hace necesario impulsar en todos los sentidos un nuevo elemento a los aspectos socio culturales que han dado vida, forma y progreso a este girón de la patria mexicana.

Es importante recordarle a las nuevas generaciones que históricamente esta hermosa tierra donde vivimos se ha llamado California y esta iniciativa lleva el propósito principal de que el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur retome su denominación original.

EL NOMBRE CALIFORNIA.

El origen de la palabra California todavía es impreciso y se han elaborado diversas teorías que intentan dar una explicación etimológica que van desde el libro "Las Sergas de Esplandián" del siglo XVI, hasta la expresión que se atribuye a Hernán Cortés que a su llegada a las costas del sur de la península habría expresado la alocución latina "Cálida Fornax" (Horno Caliente).

Investigaciones recientes llevadas a cabo por el historiador Carlos Lazcano, establecen documentalmente que el nombre California aparece por primera vez expresado en un mapa, donde se señala que el actual Cabo San Lucas, originalmente se denominó Cabo California. Se trata del mapa de Diego Gutiérrez de 1562.

Cito al historiador: "el nombre de California surgió originalmente en la península, desde el año de 1535 ó 1536, y no llegó a la California estadounidense sino hasta 85 años después, a partir de la tercera década del siglo XVII. A diferencia de la California mexicana que su primer nombre fue ese precisamente, el de la California estadounidense no fue California, sino Nueva Albión, desde 1579, nombre que los ingleses insistieron en darle hasta los inicios del siglo XIX".

En las subsecuentes denominaciones geográficas de mapas para identificar la parte sur de la península y la península completa se utiliza el nombre de California, que por consideraciones relacionadas explícitamente al establecimiento de poblados misionales fueron abarcando hasta identificar de esa manera no solo la península, sino la parte que ocupa hoy el estado de California en los Estados Unidos.

Es por eso que desde la época misional se utiliza Baja California para la península y Alta California para las misiones al norte de la península. A lo largo de la historia y con efectos legales, ocurrió la elongación del nombre de esta tierra llamada California. Fue conocida como Territorio Sur de Baja California, Distrito Sur de Baja California y hasta hoy como Baja California Sur.

Y por las mismas consideraciones de identificación en el mapa político de México, a partir de enero de 1952 la parte norte de la península se denominó Estado Libre y Soberano de Baja California, suprimiéndole la

indicación geográfica "Norte". Esta porción peninsular continuó como Territorio de Baja California Sur.

La mitad de los litorales de nuestra tierra, son bañados gentilmente por un mar denominado: Golfo de California.

De la misma forma los gentilicios para los residentes se han modificado con el paso del tiempo. Hemos sido desde el original Californios o Californianos a palabras con indicativos geográficos como Terrisurenos, Sud Baja Californianos, Calisurenos y Sudcalifornianos, entre otros.

LA GRAN OPORTUNIDAD QUE DEJAMOS IR.

Cuando se dio luz verde para transformar al territorio de Baja California Sur en estado libre y soberano, se integró un congreso Constituyente que trabajó en la elaboración de nuestra Carta Magna desde el 25 de noviembre de 1974 al 9 de enero de 1975.

Considero que fue el momento más adecuado para que esta media península recuperara su nombre original California, sin embargo mayoritariamente se decidieron por Baja California Sur que es como hasta la fecha ha quedado establecida y firme.

INICIA LA PÉRDIDA DE NUESTRA IDENTIDAD ORIGINAL.

En el transcurso del tiempo a partir de la fecha del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se inició con el desarrollo en todas sus modalidades. Ya desde antes, con la instalación de los primeros hoteles en la península, de parte de inversionistas del sector turismo, principalmente norteamericanos, se comenzó a llamar esta tierra únicamente como "Baja" borrando de manera arbitraria su nombre original.

Pero muy marcadamente a partir del surgimiento de la carrera "Baja Mil" de 1967, se inicia con la promoción comercial de esta tierra en el mercado de los Estados Unidos, donde para diferenciarla de su estado de California, denominan a la península como una zona geográfica a la que identifican solamente como "Baja".

El historiador Eligio Moisés Coronado logra en 1973 que el Comité de Asuntos Culturales y Sociales de la Comisión de las Californias apruebe una resolución para que no se siga identificado a la península únicamente como "Baja" debido a que California ha sido la designación original de este girón de la patria.

Sin embargo el término "Baja" y la supresión de California, continuó utilizándose de manera indiscriminada por motivaciones comerciales/turísticas, lo que ha sido una tendencia que en el corto plazo no s llevará a la anulación total de nuestro nombre original.

Por eso este Honorable Congreso de Baja California Sur aprobó el Decreto 374 a finales de 1982, donde incluso se contemplan multas pecuniarias a quien en sus giros comerciales, industriales, sociales, turísticos utilice la denominación "Baja" en la identificación del estado de Baja California Sur.

Aunque entró en vigor, en los hechos sólo se aplicó parcialmente.

La mutilación del nombre del Estado de Baja California Sur se ha difundido de manera vertiginosa y hoy en día es expresada millones de veces en libros, revistas, periódicos, sitios de internet. Lo mismo ocurre para denominaciones de giros comerciales.

Esta dinámica nos ha llevado a que nuestra entidad federativa Baja California Sur, ya no sea identificada por su nombre original. No solamente en el sector del turismo está señalada como "Baja", sino que ahora también en el habla popular local también se está utilizando profusamente esa denominación, omitiendo California. Y peor aún, ahora que se ha estado propagando un nuevo cambio en el gentilicio de "sudcalifornianos" a únicamente "bajeños".

A pesar de que somos el estado con menor número de habitantes de la República Mexicana, no hay que pasar por desapercibido que somos el que registra, sobre todo en la zona sur de la península el índice de inmigración más alto de la nación.

Lo anterior está vaporizando nuestra verdadera identidad, nuestro origen.

ES TIEMPO DE REGRESAR A NUESTRA DENOMINACIÓN ORIGINAL.

Ante la magnánima difusión de las bellezas de nuestra bella península por empresas, principalmente de los Estados Unidos de América que denominan a nuestra península como "Baja" y la notoria inclinación local por aceptar esta síntesis de nuestro nombre, es importante hoy tomar una decisión trascendente y en tiempo, para que en lo subsecuente y con la aprobación de este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, se remita una iniciativa al Congreso de la Unión, para que se modifiquen el artículo 43 de nuestra Constitución General a efectos de restituir la denominación original a nuestro estado que es California y los relativos a los

gentilicios relativos a la ciudadanía sudcaliforniana, que pasarían a "californiana".

Como interesado e integrante de un medio de comunicación denominado "Colectivo Pericú", en septiembre de 2017 tomé la determinación junto con mi esposa Hermelinda Vargas Espino, de colocar en cada nota redactada en su denominación de origen el nombre de "California".

Esto como un acto de resistencia civil que yo denominé "responsable" ante el decreto Decreto 374 del año de 1982, que ya he mencionado y con la intención de dar un paso concreto en la restauración de nombre original para nuestra patria chica.

Compañeros de otros medios de comunicación a los que les expliqué la razón, observaron congruente mi postura, por lo que me secundaron desde entonces y también hacen lo mismo.

¿CAUSARÍA CONFUSIÓN RETOMAR EL NOMBRE ORIGINAL?

En el mundo como es el caso con Las Californias, hay regiones que tienen denominación homónima y de ninguna manera causan confusión.

El caso más representativo son los estados de Amazonas que incluso, son colindantes de la misma región en Colombia, Perú, Venezuela y Brasil.

Una guerra que tuvo implicaciones geográficas como la de Estados Unidos y México (1846-48), desembocó en la gran división política de California. Otro conflicto similar causó que una provincia entre la India y Pakistán quedara separada políticamente, pero conservó su nombre original, Panyab.

También hay estado de Tirol en Austria y en Italia.

Para el caso específico de nuestra región, el historiador Carlos Lazcano en su interesante libro "Sobre el Nombre California" tiene coincidencia. Baja California Sur debe cambiar su nombre a California y Baja California a California Norte.

Aquí ha quedado histórica y documentalmente demostrado que esta tierra se llama California, por lo que no hay ninguna motivación para confusión con la de Estados Unidos, ya que la nuestra es la California Mexicana.

IMPLICACIONES JURÍDICAS DE UN CAMBIO DE NOMBRE.

Existen dudas sobre lo que pasaría con toda la documentación legal que se ha expedido, con la denominación Baja California Sur. La respuesta es nada, pues todo continuará con autenticidad y valor jurídico en firme.

En el año 2009, sin consultar a la población local ni solicitar la opinión de los expertos en historia regional, el gobierno federal de manera arbitraria cambió el nombre de Isla Cerralvo por el de Jacques Costeau, decisión que generó inconformidad, no por el merecido homenaje al explorador francés, sino por la manera en que se realizó esta acción.

La última entidad en cambiar su denominación en nuestro país, ha sido la capital. Con la reforma política de enero de 2016 dejó de llamarse Distrito Federal, para pasar a Ciudad de México con lo que también se modificó su estatuto de gobierno. No generó ningún efecto adverso en lo jurídico, ni tampoco afectaciones orientativas en los habitantes. Mucho menos impactó la cultura local. Lo único que perdió vigencia en el habla popular fue el gentilicio "defeños".

Antes, en 2011, legisladores federales del estado de Coahuila propusieron recuperar el nombre histórico de esa entidad federativa, reformándose el artículo 43 de nuestra Constitución General de la Republica, para denominarse desde ese año como Coahuila de Zaragoza.

Recuperar el nombre original de California, incluso implicaría un ahorro económico en toda la papelería oficial, que por miles se utiliza en todas las oficinas. Esto en lo referente a la tinta, así como en las estructuras que se utilizan en la parte exterior de oficinas.

RECUPERAR NUESTRO NOMBRE ES REAFIRMAR NUESTRO ORIGEN.

Como ya ha quedado explicado con amplitud, estamos en la última gran oportunidad de recuperar la denominación a nuestro estado, ahora que está tan de moda dinamitar las toponimias. Hacer los cambios respectivos de la Constitución Política Federal que nos rige para que luego se haga en la Constitución Estatal, es un acto de responsabilidad histórica que dada su trascendencia, colocará a los integrantes de la actual legislatura como verdaderos transformadores, no únicamente de una denominación descriptiva, sino la generación de una manera de percibir nuestra prístino estado, porque las palabras no únicamente describen, sino condicionan la manera de que vemos, valoramos y palpamos el significado de las cosas, en este caso nuestro amada tierra donde vivimos y nos vamos a desarrollar en presente y futuro.

Y la recuperación del nombre, va aparejado de una gran campaña de difusión que crecerá de manera orgánica. Pero la principal fijación deberán ser nuestros estudiantes, los alumnos de todos los centros educativos, donde la Secretaría de Educación Pública también deberá hacer lo propio para que esto sea la motivación principal del retorno de los libros de historia regional a las aulas de todas las primarias y secundarias.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Constitución Política del Estado es la Ley Suprema del Estado, y de la cual se derivan las demás leyes que regulan la convivencia social de nuestra entidad federativa, solicito el voto aprobatorio de todos los diputados y diputadas para el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

ARTICULO UNICO: SE REFORMAN EL TITULO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CALIFORNIA", el artículo 1°, 2°, 7° párrafo primero, 7°BIS párrafos primero, tercero y quinto, 13° párrafo quinto, 13° inciso B fracción VIII párrafo segundo, párrafo decimocuarto, párrafo décimo séptimo inciso g), 23° párrafo primero y fracciones II y IV, la denominación de los CAPITULOS II y III DEL TITULO TERCERO, 24° párrafo primero, 25°, 26°, 28° párrafo primero y fracción V, 29° párrafo primero, 30°, 31°, 33°, 34° párrafo primero, 36° fracción IV párrafo tercero, 40°, 41° párrafo primero, 56°, 63° párrafo segundo, 64° fracciones IV, XXX párrafo quinto, XXI párrafo segundo y tercero, XXXIII párrafo segundo, XLIV párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, XLV párrafo primero, XLVIII, 66° BIS párrafo primero, 66° TER fracciones IV, V, VII párrafo segundo, 67°, 71° párrafo segundo, 78° párrafo cuarto fracción I, 79° fracción XIV, 80° párrafo primero, 85 numeral A fracción III párrafo segundo, párrafo quinto inciso c), y párrafo sexto; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

"CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CALIFORNIA"

1o.- El Estado de California es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República, en el marco del respeto y protección a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y Tratados Internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano.

2o.- La Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley suprema del Estado. Los ordenamientos que de ellas emanen, forman la estructura jurídica del Estado de California.

7o.- En el Estado California todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los contemplados en esta Constitución, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen.

...

...

...

...

7o BIS.- El Estado de California tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

...

Las comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

...

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de California.

...

...

...

13.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, y en general, al bienestar y a la seguridad individual y social, como objetivos de la permanente superación del nivel de vida de la población. La ley definirá las bases y formas para conseguir estas finalidades en concurrencia con la Federación.

...

...

...

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de California. Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como a participar su protección y en las actividades designadas a su conservación y mejoramiento. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

...

B.- ...

I a VII. ...

VIII. ...

El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se denominará Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de California, el cual gozará de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes.

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...

El Comisionado presidente será electo entre los comisionados por un periodo de dos años, y podrá ser reelegido para el periodo inmediato; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado de California, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

...
...

Para ser Comisionado del organismo garante, se requiere:

a) al f)

g) No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California, Juez del Fuero Común, Secretario y Subsecretario del Despacho, Procurador y Subprocurador General de Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Oficial Mayor del Congreso del Estado, Secretario General, Tesorero General, Oficial Mayor o Contralor de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento;

y

h) ...

...

CAPITULO II DE LOS CALIFORNIANOS

23.- Son Californianos:

I.- ...

II.- Los mexicanos hijos de padre y madre Californianos, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.

III.- ...

IV.- Los Mexicanos que, habiendo contraído matrimonio con Californianos, residan cuando menos, un año en el Estado, y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad.

24.- La calidad de Californiano a la que se refieren las fracciones III y IV del Artículo anterior, se pierde por ausentarse de la entidad durante más de 2 años consecutivos, excepto cuando la causa sea:

I a II.- ...

25.- La calidad de Californiano se pierde por la adquisición expresa de otra.

CAPITULO III

DE LOS CIUDADANOS CALIFORNIANOS

26.- Son ciudadanos del Estado los hombres y las mujeres que, siendo Californianos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

28.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos Californianos:

I a IV.- ...

V.- Presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la materia y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California;

VI a VII.- ...

29.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos Californianos:

I a VI ...

30.- Los Californianos serán preferidos para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano.

31.- Las prerrogativas de los ciudadanos Californianos se suspenden por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el Artículo 29. Dicha suspensión durará un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan.

33.- La calidad de ciudadano Californiano se pierde por sentencia ejecutoria que imponga esa pena.

34.- El territorio del Estado de California comprende:

I a II. ...

...

36.- ...

IV.- ...

...

El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo las facultades, atribuciones y obligaciones que establece el inciso a) del apartado B de la fracción V del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los relativos de la Ley Electoral del Estado de California;

40.- El poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará "Congreso del Estado de California".

41.- El Congreso del Estado de California se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales

Uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional, apegándose en ambos casos, a lo siguiente:
56.- La Sede del Congreso será la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de California y podrá cambiarla provisionalmente, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificándolo a los otros dos poderes.

63.- ...

"El Congreso del Estado de California decreta: (Texto de la Ley o Decreto)".

...

...

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

IV.- Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de California, así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el artículo 160 Bis de esta Constitución, así como las facultades y funciones de los diversos órganos que integren el Sistema Anticorrupción del Estado de California;

XXX.- ...

...

...

...

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California.

...

...

XXXI.- ...

Cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse la Ley de Ingresos del Estado, se aplicará la que se haya aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de California.

Asimismo, cuando también por cualquier circunstancia no se aprobare el presupuesto de Egresos del Estado, se aplicará el que se haya aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de California.

XXXIII.- ...

Cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse la Ley de Ingresos de alguno o algunos de los Municipios del Estado, se aplicarán respectivamente las que se hayan aprobado y publicado con la fecha más reciente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de California.

XLIV.- Expedir las leyes que instituyan el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California, su organización, funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, mismo que tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal y municipales y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. La ley que regule la creación y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California establecerá su composición y el número de Magistrados que lo integran, pudiendo funcionar en pleno o en salas atendiendo primordialmente al principio de especialización para conocer y resolver los asuntos enlistados en esta fracción.

El o los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, pudiendo ser reelectos por una única vez, por un periodo igual de seis años. Dicho procedimiento se estipulará en la Ley Orgánica respectiva.

El o los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley y con la misma votación aplicable para su designación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California tendrá un Presidente, que se elegirá de acuerdo a los procedimientos que la ley señale.

XLV.- Elegir a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California, de la terna que el Gobernador someta a su consideración, previa comparecencia de las personas propuestas, designando al Magistrado que deba cubrir la vacante.

...
...

...

XLVIII.- Elegir al Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como a los Comisionados del organismo garante denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de California, y a los miembros del Consejo Consultivo de dicho organismo, con arreglo en esta Constitución y de conformidad al procedimiento indicado para ello en las leyes respectivas, según sea el caso;

66 Bis.- La Auditoría Superior del Estado es un organismo público con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de California. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

...

...

66 Ter.- ...

IV.- Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos y a los términos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de California;

V.- Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares;

VII.- ...

En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los

procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de California.

67.- El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada "GOBERNADOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA".

71.- ...

"PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACION Y DEL ESTADO DE CALIFORNIA, SI ASI NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE".

...

...

78.- ...

...

...

Por ningún motivo podrán ser Gobernador:

I.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Contralor General, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, y en general, a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de California, Diputados Locales, los Presidentes Municipales, funcionarios Estatales o Federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II a III.- ...

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XIV.- Publicar el Decreto de creación del comité de Contribuyentes que prevé el Código Fiscal del Estado de California, y en términos del mismo.

...

...

...

DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

80.- La Administración Pública de California, será Centralizada y Paraestatal conforme a esta Constitución y a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, que distribuirá los asuntos de orden administrativo que estarán a cargo de las Secretarías del Despacho, Dependencias y demás organismos, y definirá las bases para la creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Estatal en su operación.

...

85.-

A. ...

Son atribuciones del Ministerio Público:

I a II.- ...

III.- ...

Es facultad del Procurador General de Justicia del Estado proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los criterios de política criminal necesarios para el mejoramiento de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el Estado Libre y Soberano de California.

...

...

...

a) ...

b) ...

c) Un representante de la Universidad Autónoma de California;

d) ...

e) ...

Una vez integrada la Comisión de Selección, ésta emitirá la convocatoria para los interesados a formar parte de la terna a ocupar el cargo de Fiscal especializado en combate a la corrupción para el Estado de California, la cual contendrá los requisitos que se determinan en el artículo 84 de esta Constitución.

Párrafos del séptimo al párrafo décimo séptimo quedan igual

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Estado de Baja California Sur, deberán entenderse hechas al Estado de California. Por lo que el Poder Legislativo deberá adecuar la totalidad del orden jurídico del Estado conforme a este decreto. Igual armonización deberán de realizar los Ayuntamientos de la Entidad a su orden Jurídico Municipal.

ARTICULO TERCERO: Todos los documentos oficiales expedidos con anterioridad al presente Decreto por la federación, estados y municipios en donde se hace mención al Estado de Baja California Sur tendrán plena validez jurídica.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO CUAUHTÉMOC MORGAN HERNÁNDEZ

La Paz, Baja California Sur a los 15 días del mes de mayo de 2019.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MORGAN
HERNANDEZ
FRANCISCO CUAUHEMOC
 DOMICILIO
C JALISCO 861
COL LAS GARZAS 23079
LA PAZ ,B.C.S.
 FOLIO 0000060092739 AÑO DE REGISTRO 1992 04
 CLAVE DE ELECTOR MRHRFR66111202H001
 CURP MOHF661112HBCRRR08
 ESTADO 03 MUNICIPIO 003
 LOCALIDAD 0001 SECCIÓN 0194
 EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

EDAD 46
 SEXO H



[Handwritten signature]

FIRMA



0194033467478

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS